

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00477 00**

Una vez examinado el expediente, el Despacho DISPONE:

1.- No tener en cuenta los actos de notificación aportados por la parte accionante, por cuanto si bien se pretenden efectuar bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el respectivo citatorio y aviso de notificación se enuncian las reglas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que corresponde a un modo de notificación distinto a aquellas, además de que sus anexos no aparecen sellados y cotejados como lo exigen las normas del C.G.P.

2.- Con todo, se tiene por notificado al accionado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento inicial y del auto de mandamiento expedido con ocasión de la reforma a la demanda, en los términos del artículo 301 del C.G.P., desde el 10 de noviembre de 2020, fecha para la cual se radicó la documental por la parte actora, en la que el accionado dice conocer de los autos en cuestión.

3.- Téngase, así mismo, en cuenta que dentro del término de ley el demandado no elevó defensa alguna.

En firme esta determinación ingrese el expediente para decidir como corresponda.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 110 del 19 de agosto de 2021

4.- Agréguese a los autos el documento denominado propuesta de pago total que suscribió el accionado.

5.- Se REQUIERE a la parte actora para que informe las resultas de dicha propuesta de pago, en la que el deudor se comprometió a pagar la suma allí descrita para el día 30 de noviembre de 2020. Se le otorga para el efecto, el término de ejecutoria de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA  
(2)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fff7b7c792606c54a4dcbd93949d335def0ba39afaa3976f6fcba6f01d525ca**

Documento generado en 18/08/2021 06:51:55 AM